

EL MALLORQUIN.

DIARIO DE PALMA.

PUNTOS DE SUSCRIPCION.
 PALMA. Libreria de D. F. Guasp, calle *d'en Morey*, 40.
 MAHON. D. Matias Mascaro.
 IBIZA. D. Joaquin Cirer y Miramont.
 Sale todos los dias.

MAÑANA. Sale el sol a 5 h. 52 ms. y se pone a 5 h. 49 ms.
 Sale la luna a 2 h. 40 ms. de la tarde y se pone a 11 h. 58 ms. de la noche.
 Un reloj arreglado al tiempo medio debe señalar a medio dia 11 h. 51 ms.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.
 En Mallorca, por un mes. 10 rs. vu.
 En Menorca e Ibiza, por id. franco de porte. 12 id.
 En los demas puntos del reino, por id. id. 14 id.
 Cada número suelto. 1 id.

Seccion oficial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
 REAL ORDEN.

Administracion.—Negociado 2º.

A fin de que en la formacion, examen y aprobacion de los presupuestos provinciales y municipales para 1858 se proceda con la regularidad conveniente y la necesaria prontitud, y en vista de las razones espuestas de comun acuerdo por los Ministerios de Gobernacion y de Hacienda acerca de la utilidad de recordar con este motivo la puntual observancia de las disposiciones vigentes en la materia, y de metodizar y simplificar los trámites y reglas establecidas, introduciendo al mismo tiempo las modificaciones y mejoras aconsejadas por la experiencia, S. M. la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por los dos citados Ministerios, ha tenido a bien dictar las prevenciones siguientes:

Artículo 1º. En las provincias en donde ya no se hubiere hecho, los Gobernadores adoptarán inmediatamente, con arreglo a las atribuciones que la legislacion les concede, todas las medidas oportunas para que sin pérdida de momento se proceda a la formacion del presupuesto provincial y de los municipales para 1858, remitiendo a la mayor brevedad posible, en solicitud de la Real aprobacion, los que necesitan de este requisito.

Art. 2º. Los Gobernadores de provincia, al remitir al Gobierno los presupuestos provinciales y los municipales que, con arreglo a la ley, deben someterse a la Real aprobacion, acompañarán con ellos un informe razonado; y para redactarlo, como igualmente para aprobar por sí los presupuestos municipales que les corresponda, reconocerán escrupulosamente unos y otros, procurando que se reduzca el importe de los gastos a la cantidad absolutamente indispensable para cada obligacion ó servicio, cuidando de que solo se consigne para obligaciones, cargas ó deudas, cuyo pago esté aplazado, ó pueda aplazarse, sin grave inconveniente, la parte que, a cuenta de las mismas, haya de ser posible satisfacer durante el año.

Art. 3º. No pudiendo autorizarse ingresos ni recursos especiales afectos exclusivamente a objetos determinados, tendrán los Gobernadores especial cuidado de que se incluyan en los respectivos presupuestos de gastos todos los que por cualquier concepto deban correr a cargo de cada provincia ó Ayuntamiento durante el año, y de que se haga la distincion correspondiente entre los que sean *obligatorios* y los *voluntarios*, haciéndose constar, respecto de estos últimos, en la certificacion del acta del Ayuntamiento la asistencia de los mayores contribuyentes que, con arreglo a la ley, deben concurrir a votarlos.

Art. 4º. Tendrán muy presente, para deslindar en los presupuestos provinciales con la claridad y el orden necesarios, las diferentes clases de gastos que deben consignarse en ellos, las prevenciones de la Real orden de 6 de febrero de 1850, a fin de que figuren en cada capítulo, con separacion y bien clasificados, los que le sean peculiares, sin confundir ni involucrar unos con otros. Cuidarán tambien de que se proceda de una manera análoga en la

redaccion de los presupuestos municipales.

Art. 5º. Para evitar, en cuanto sea dable, la necesidad de presupuestos adicionales, procurarán que se aumente lo posible en los presupuestos provinciales, y lo mismo en los municipales, la partida de gastos *imprevistos*, de cuya inversion habrá de darse cuenta justificada, y a la cual podrán imputarse los nuevos gastos absolutamente imprescindibles que ocurran y se autoricen, ademas de los aprobados en el presupuesto ordinario: en el concepto de que debiendo preverse en este con la necesaria aproximacion la cuantía de todos y cada uno de los que durante el año han de tener lugar, no se dará curso a ningun presupuesto adicional que lleve consigo aumentos de recargo a las contribuciones sobre los autorizados para cubrir el déficit de los presupuestos ordinarios.

Art. 6º. Cuidarán asimismo de que en el respectivo presupuesto de ingresos se incluyan tambien, con la distincion y claridad necesarias, todos los que bajo el concepto de *ordinarios* y *extraordinarios* deban formar parte del mismo, siendo responsable dichas autoridades, y los ayuntamientos en su caso, de cualquiera omision en este punto.

Art. 7º. Al efecto tendrán presente que entre los ingresos ordinarios de los pueblos y provincias por razon de productos de fincas, derechos y acciones que respectivamente les correspondan, deberá figurar el importe del 4 por 100 que la Caja de depósitos debe abonar anualmente de las cantidades que en ella hayan ingresado por las fincas enagenadas a consecuencia de la ley de desamortizacion de 1º de mayo de 1855, procedentes de propios, beneficencia é instruccion pública, y entre los extraordinarios ó eventuales de los ayuntamientos, el exceso que produzca la subasta de los derechos de consumo sobre la cantidad de sus respectivos encabezados, conforme al real decreto é instruccion de 23 de mayo de 1845.

Art. 8º. De las relaciones de ingresos que figuran en los presupuestos provinciales y municipales bajo la denominacion de *Arbitrios establecidos*, se escluirán todos los que consistan en recargos a las contribuciones territorial, industrial y de consumos; pues aplicados exclusivamente estos recargos (dentro de los límites y en la proporcion que se establece en los artículos 11, 12 y siguientes) a cubrir el déficit que resalte en cada presupuesto, solo produce confusion el continuar figurando en aquellas relaciones esta clase de productos.

Art. 9º. Llegado que sea el 31 de diciembre próximo, se cerrará, con arreglo a lo prescrito en real orden de 15 de julio de 1850, la cuenta respectiva al corriente año, formando una liquidacion en que aparezcan los créditos pendientes de pago en aquella fecha, los ingresos pendientes de cobro y la existencia en caja, remitiendo los gobernadores al ministerio de la Gobernacion estos datos, redactados con estricta sujecion a las disposiciones de la precitada real orden por lo respectivo a los presupuestos provinciales y a los municipales que corresponden a la real aprobacion, y adicionando é incorporando por sí a los restantes presupuestos, cuya aprobacion les compete, los resultados de la antedicha liquidacion.

Art. 10. A todo presupuesto provincial

ó municipal ha de ir unida la propuesta original de medios para cubrir el déficit que en él resulte.

Art. 11. El déficit de los presupuestos provinciales y municipales se cubrirá con los recargos ordinarios sobre las contribuciones directas y de consumos, ó por medio de arbitrios especiales que no afecten nuevamente dichas contribuciones ni las rentas del Estado.

Art. 12. Para las atenciones de los presupuestos provinciales los recargos ordinarios no excederán del 5 por 100 en la contribucion territorial y de ganadería; del 10 por 100 en la industrial y de comercio; ni del 50 por 100 de los derechos que sobre cada artículo cobra el Tesoro en la de consumos.

Art. 13. Los recargos ordinarios con destino a los presupuestos municipales podrán llegar hasta el 10 por 100 sobre la contribucion territorial y de ganadería; el 15 sobre la industrial y de comercio, y el 50 por 100 sobre los derechos que el Tesoro cobra a cada artículo de los comprendidos en la de consumos.

Art. 14. Los ayuntamientos podrán preferir cualquiera de esos recargos ó utilizarlos todos a un tiempo.

Las Diputaciones preferirán los que recaen sobre las contribuciones directas; y solo en el caso de insuficiencia de estos, emplearán el recurso de recargar los consumos.

Art. 15. Para formar las propuestas de recargos ordinarios, los Ayuntamientos se asociarán con un número de mayores contribuyentes igual al de Concejales.

Art. 16. Los recargos sobre consumos que se concedan para atenciones del presupuesto provincial, serán precisamente iguales para cada artículo gravado con ellos en todos y cada uno de los pueblos de la provincia; no pudiendo por lo tanto establecerse sino sobre los artículos de la tarifa 1ª.

Art. 17. Los forasteros contribuirán, lo mismo que los vecinos, a los recargos para atenciones provinciales.

A los destinados a presupuestos municipales contribuirán tambien siempre, pero pagando solo la tercera parte de cuota individual que les corresponda a los vecinos.

Art. 18. Si a alguna diputacion ó ayuntamiento no bastaren los recargos ordinarios que quedan mencionados para cubrir el déficit de su presupuesto, podrán solicitar recargos extraordinarios sobre la contribucion territorial, sobre la industrial ó sobre las dos, en la forma y con las condiciones que en artículos siguientes se prescribirán.

Quando para las atenciones del presupuesto provincial no se hayan necesitado recargar ó no se hayan recargado por cualquier motivo los artículos de la tarifa núm. 1ª hasta el 50 por 100 que se señala en el art. 12, la parte de que no se haya hecho uso deberá ser utilizada por los ayuntamientos para cubrir el déficit de sus presupuestos antes de proponer recargos extraordinarios sobre las contribuciones directas.

Art. 19. Sobre la contribucion de consumos no se concederá en 1858 otra forma de recargo extraordinario sino la de que los pueblos que no sean capitales ni puertos habilitados recurran a la tarifa núme-

ro 2º del Real decreto de 15 de diciembre último, si despues de usar de los recargos de la tarifa núm. 1ª, así como de los demas ordinarios, les resultare todavia déficit en su presupuesto.

Art. 20. Los Gobernadores podrán conceder los recargos ordinarios a los pueblos cuyo presupuesto les corresponda aprobar.

La aprobacion de los recargos extraordinarios será solicitada, en todos los casos, del Ministerio de la Gobernacion.

Art. 21. Respecto de los arbitrios especiales, ó que no consistan en recargos ordinarios ó extraordinarios sobre las contribuciones, tendrán los Gobernadores muy especial cuidado de no permitir que en ningun pueblo ni bajo ningun pretexto se restablezcan los que por las leyes de 14 de julio de 1842, de 23 de mayo de 1845, y otras, así como por la Real instruccion de 8 de junio de 1847 y varias disposiciones posteriores se hallan prohibidos por contrarios a la libertad de la industria y del comercio.

Art. 22. Con el fin indicado en el anterior artículo, y con objeto de evitar que los Ayuntamientos formulen propuestas que necesariamente habian de ser desechadas, los Gobernadores les recordarán que no es lícita, segun la legislacion vigente, la imposicion de arbitrios ni derechos de ninguna clase.

1º. Sobre los frutos y efectos que se produzcan, beneficien y consuman dentro del casco de las capitales y puertos habilitados, administrados de cuenta de la Hacienda:

2º. Ni sobre las hortalizas y verduras y el alazor.

3º. Ni sobre artículos de consumo, del reino ó extranjeros, que no se hallen comprendidos en las tarifas del Real decreto de 15 de diciembre último.

4º. Ni sobre la importacion de géneros extranjeros, de los coloniales, y del bacalao, aunque pueden gravarse en el punto del consumo lo mismo que sus similares de la Península.

5º. Ni sobre la extraccion ó esportacion de ningun artículo, esté ó no comprendido en las tarifas de la contribucion de consumos.

6º. Ni sobre el hierro, plomo, maderas de construccion, corcho, pieles de cualquier clase de pelo y curtidas, tejidos de lana, estambre, seda, cáñamo, lino, algodón, botones, loza, china, vidrio, cristal, papel, productos químicos y demas artículos considerados como primeras materias ó productos de las fábricas nacionales.

7º. Ni sobre ninguna de las especies ó artículos que por los Reales decretos de 1º de Abril de 1850 y 31 de diciembre de 1851 se declararon libres de toda clase de arbitrios, y entre los cuales figuran principalmente el yeso, la cal, la piedra, la teja y ladrillo, la baldosa, el esparto en rama, la estera y toda clase de obra de alfarería.

8º. Ni sobre los carruajes y caballerías destinados al ejercicio de cualquier industria, ni tiendas sujetas a la contribucion territorial ó de comercio; ni sobre los mercaderes ambulantes que la Real orden de 23 de noviembre de 1852 declaró exentos de recargos provinciales y municipales; ni sobre ninguna otra riqueza, industria ó contribuyente, que estén sujetos por sus fincas ó ganado, por su arte, oficio ó espe-

culacion á las contribuciones territorial é industrial.

Art. 23. Igualmente recordarán los gobernadores á los ayuntamientos que se hallan suprimidos, y que no podrán en ningun caso autorizarse los derechos de ferias y mercados, los de fiel medidor ó almotacen, correduría y demas que recaian sobre las compras y ventas ó sobre el uso necesario de las pesas y medidas.

El arbitrio del arrendamiento del peso y medida podrá ser establecido con la precisa condicion de que ni para los vecinos ni para los forasteros sea obligatorio el uso de los pesos y medidas del arrendatario.

Art. 24. Tambien recordarán á los ayuntamientos que los repartos vecinales solo son permitidos en la forma y con el objeto que el párrafo quinto del art. 10 del real decreto de 15 de diciembre último determina, y que en todos los demas casos es imposible la concesion de este arbitrio.

Art. 25. En la tramitacion que este año han de seguir las propuestas de recargos y arbitrios se observarán, sin perjuicio de las demas disposiciones que se hallen vigentes, y á estas no se opongan, las reglas contenidas en los artículos siguientes:

Art. 26. Las propuestas serán redactadas de manera que en ellas consten, en el mismo orden con que aquí se mencionan:

1.º El recargo ordinario que se solicite sobre la contribucion territorial y de ganaderia, espresando su importe total y ademas el tanto por ciento de aumento que las cuotas individuales han de sufrir.

2.º El que se pretenda sobre la industrial y de comercio, espresando igualmente los dos datos que el párrafo anterior designa.

3.º Los que se propongan sobre artículos de la contribucion de consumos; enumerándolos por el mismo orden con que están en las tarifas adjuntas al real decreto de 15 de diciembre, conservando la clasificacion que dichas tarifas hacen, y no alterando en nada la unidad, peso ó medida que en cada artículo sirva de base al impuesto.

4.º Los arbitrios especiales, si alguno ó algunos se soliciten de los que pueden ser concedidos, espresando en qué consisten y cuáles serán sus productos exacta ó aproximadamente.

5.º Los recargos extraordinarios que sobre las contribuciones directas y la de consumos se consideren absolutamente indispensables, en el caso de no alcanzar los medios anteriores para cubrir el déficit del presupuesto.

Para proponer recargos extraordinarios, los Ayuntamientos deberán asociarse con un número de mayores contribuyentes doble del de Concejales.

Art. 27. El Gobernador, luego que haya examinado y decidido acerca de las partidas de gastos de los presupuestos municipales, cuya aprobacion le corresponda, fijará el importe del déficit, y pasará á informe de la Administracion de Hacienda pública de la provincia el presupuesto de ingresos y la propuesta original de recargos y arbitrios.

Tambien deberá remitir á la Administracion de Hacienda, para que ésta consigné su dictámen, el presupuesto de ingresos y la propuesta de recargos y arbitrios de la Diputacion provincial, así como los municipales cuya aprobacion corresponda al Gobierno.

Art. 28. La Administracion de Hacienda examinará dichas propuestas, y las devolverá al Gobernador á los tres dias á mas tardar, manifestando:

1.º Si los guarismos consignados respecto de los recargos ordinarios son exactos, y si estos recargos exceden ó no de los límites señalados por los artículos 12 y 13.

2.º A cuánto asciende el importe de los que se impongan sobre cada una de las especies ó artículos de las tarifas de consumos, con arreglo al cálculo de lo que han de producir para el Tesoro, y si hay exactitud en los datos fijados en este particular por el Ayuntamiento ó Diputacion provincial.

3.º Si en la propuesta figura alguno de los medios ó arbitrios de que se ha hecho mencion en los artículos 22, 23 y 24, ó cualesquiera otros de los que están prohibidos por las leyes y disposiciones vigentes.

4.º Si en el caso de que el Ayuntamiento hubiera optado en el corriente año por la subasta de los derechos de consumo para cubrir en todo ó parte su actual encabezamiento, resultó algun exceso aplicable al fondo municipal, á cuánto asciende, y si figura ó no entre los ingresos presupuestos.

5.º Si considera inconvenientes algunos de los recargos propuestos, manifestando en tal caso el motivo, y espresando con cuáles otros cree que debieran ser reemplazados.

Art. 29. En vista de lo espuesto por la administracion de Hacienda, el gobernador rectificará las propuestas, desechando desde luego todo lo que no sea compatible con lo prescrito en esta circular y en las demas disposiciones vigentes; y aprobará, si no halla en ello inconveniente, los recargos ordinarios sobre las contribuciones directas y de consumos que los ayuntamientos, cuyo presupuesto le corresponda aprobar, hayan solicitado, y que, segun el informe de la Administracion de Hacienda, no excedan de los límites fijados por el art. 13 y por la segunda parte del art. 18.

Art. 30. Las propuestas de recargos extraordinarios sobre las contribuciones directas ó sobre la de consumos, serán remitidas por el gobernador á la direccion general de administracion, en el ministerio de la Gobernacion. Los documentos que en estos casos deberán precisamente enviarse son:

1.º El presupuesto original, con los informes que sobre él hubiese dado antes la administracion de Hacienda, y las rectificaciones ó aprobacion de sus partidas de gastos é ingresos que hubiese ya decretado el gobierno de la provincia.

2.º La propuesta original para el recargo extraordinario, con la certification (esepto cuando sea la diputacion provincial la que lo pida) de haber sido solicitado en union con un número de mayores contribuyentes doble del de concejales.

3.º La demostracion del importe de los ingresos ordinarios de los gastos y del déficit; de la parte de ese déficit que haya sido ya cubierta con los recargos ordinarios y otros arbitrios, y de la que resta por cubrir con los recargos extraordinarios.

4.º El informe de la administracion de Hacienda pública, en el que conste que ya se ha hecho uso de todos los recargos ordinarios hasta el maximum permitido, y en el que manifieste además la administracion su dictámen acerca de la conveniencia de conceder los recargos extraordinarios pedidos, ó de establecer en su lugar otros arbitrios especiales.

Y 5.º El informe del gobernador.

Art. 31. Autorizados ya por el gobernador ó por su majestad en su caso, los recargos sobre las contribuciones territorial, industrial y de consumos, la administracion de Hacienda cuidará de incluir su importe en la conveniente distincion de provinciales y municipales en los repartos y matrículas que hayan de regir en el año inmediato, adicionando tambien á la cantidad en que los pueblos se encabecen ó hayan encabezado por los derechos de consumos, ó á la en que estos se hubiesen arrendado ó arrienden, el importe de los recargos que sobre ellos se autoricen, para que, ya se cubra el encabezamiento ó parte de él por reparto vecinal, ya por medio de ajustes, concertos ó arriendos, ó bien se establezca la administracion de dichos derechos por cuenta de la Hacienda ó de los ayuntamientos, los recargos que sobre la contribucion de consumos se autoricen se hagan efectivos á la vez y en igual forma que los derechos del Tesoro. Lo que se haya repartido de mas en el corriente año por cualquier ayuntamiento en concepto de recargo para gastos provinciales, ó municipales, se le de-

ducirá, á menos repartir, de lo que se le autorice ó haya autorizado para el año inmediato, bajo la responsabilidad de la administracion de Hacienda de la provincia. Si los repartos comprendiesen algunos recargos extraordinarios, lo advertirá así la administracion al final de los mismos, espresando el pueblo ó pueblos á quienes se hubiere autorizado su importe y la fecha de la real orden.

Art. 32. Asi como deben bajarse la cuota y recargos á los contribuyentes por subsidio á quienes se dé de baja en la matrícula, declarándose fallida dicha cuota y recargos; así tambien al que se adicione en ella despues de formada deberá imponérsele, por razon de recargos, el mismo tanto por ciento que se exija á los demas.

Quando los ayuntamientos opten ó hayan optado para cubrir su encabezamiento por el reparto vecinal con preferencia á los demas medios señalados al efecto, la parte que resulte fallida, tanto para el Tesoro como para los partícipes, se cubrirá ó suplirá del 5 por 100 que con este objeto debe aumentarse en dicho repartimiento, así como las partidas fallidas en la contribucion territorial por el cupo del Tesoro y sus recargos deben cubrirse con el fondo supletorio de la misma.

Art. 33. Una vez formados los repartos de las contribuciones directas, y en su caso tambien de la de consumos, no podrá autorizarse ya recargo alguno sobre las mismas, ni ordinario ni extraordinario, cualquiera que sea el objeto á que haya de aplicarse.

Sin embargo de lo prescrito en el párrafo anterior y en el art. 5.º si despues de aprobado el presupuesto y ejecutado el repartimiento, se reconociese la necesidad de un aumento de gastos para objetos indispensables y urgentes que la partida de imprevistos no alcanzase á cubrir, podrán proponer la diputacion ó ayuntamientos el recargo que juzguen necesario sobre las especies sujetas á la contribucion de consumos (cuya exaccion autorizará desde luego el gobernador oyendo á la administracion) si su importe, unido al de los que ya estuvieren autorizados, no excede del límite prefijado en el artículo.

Art. 34. En el caso de que por cualquier motivo no estuviesen autorizados, al formarse los repartos de las contribuciones directas, los recargos que sobre las mismas se hubieren propuesto para cubrir el déficit del presupuesto provincial ó municipal, la administracion de Hacienda incluirá en ellos á buena cuenta la cantidad que con igual objeto hubiesen recargado los ayuntamientos en el presente año, segun su respectivo reparto, si su importe basta para cubrir el déficit del presupuesto de 1858; y si no, el maximum señalado como recargo ordinario sobre dichas contribuciones, sin perjuicio de que el ayuntamiento, al verificar la derrama individual, lo reduzca á la cantidad que crea suficiente para el objeto indicado.

Si los recargos sobre los artículos de consumo llegaran á autorizarse despues de concertado el pueblo con la administracion por dicho impuesto, sin haberse tenido aquellos en cuenta, la administracion de Hacienda cuidará de que se adicione su importe al repartimiento vecinal del cupo de su encabezamiento, si se adopta este medio para cubrirle, ó bien al precio del ajuste ó arriendo que se verifique con igual objeto, fijando dicho importe por el cálculo del consumo de cada especie que para el encabezamiento, ajuste ó arriendo ha debido formarse por la misma ó por los ayuntamientos.

Art. 35. De todo lo que se recaude mensualmente por los encargados de la cobranza de contribuciones, ya se haga esta de cuenta de la Administracion ó de los Ayuntamientos, se aplicará siempre bajo la responsabilidad de la Administracion de Hacienda y se entregará en los primeros dias del siguiente mes, á los partícipes de dichos recargos, la parte proporcional que les corresponda, segun el tanto por ciento ó cantidad adicional que sobre cada contribucion se hubiere autorizado para gas-

tos provinciales y municipales; en el concepto de que los descubiertos que resulten por las contribuciones á que afecten dichos recargos, segun la cuenta de rentas públicas, han de quedar tambien en exacta proporcion con los que en esta se figuren por los propios recargos.

De lo que se recaude ó aplique por recargos para gastos de interes comun sobre los derechos de consumos, se deducirá el 10 por 100 de administracion cuando estos se administren por la Hacienda, entregándose como metálico al depositario de los fondos provinciales ó municipales la correspondiente carta de pago para que le sirva de data en sus cuentas.

Art. 36. La parte que corresponda á los ayuntamientos sobre las contribuciones directas ó de consumos se entregará directamente á los depositarios de los fondos municipales por el ayuntamiento ó recaudador mismo á cuyo cargo corra la cobranza de aquellas en fin de cada mes ó principio del siguiente, exigiendo de dicho depositario el oportuno recibo con el V.º B.º del alcalde y sello del ayuntamiento, cuyo importe le será admitido como metálico, formalizándose en seguida su abono por cuenta de dichos recargos.

Como los adeudos á plazo, donde los derechos de consumo se administren por cuenta de la Hacienda, deben comprender el derecho del Tesoro y el recargo, al verificarse la entrega á los partícipes en los periodos señalados se les descontarán las cantidades que se hallen pendientes de pago y procedan de adeudos cuyos plazos no hayan vencido; pero á medida que se hayan realizado se les entregará la parte proporcional que les corresponda por cada adeudo.

Tambien se les entregará á los respectivos vencimientos lo que les toque percibir por especies que sean objeto de depósitos domésticos ó administrativos, haciéndose lo mismo cuando medien ajustes alzados ó derechos módicos, en los cuales deben comprenderse los recargos establecidos ó que se establezcan, fijando su importe en proporcion al derecho módico que se ajuste.

Art. 37. La administracion facilitará mensualmente al gobierno de provincia una nota de la cantidad recaudada y entregada al depositario de los fondos provinciales y al de los municipales de las capitales de provincia y demas puntos donde se administren los derechos por la Hacienda por cuenta de sus recargos, espresando lo que corresponde á cada pueblo, sin perjuicio de que los gobernadores de provincia y los ayuntamientos reclamen ademas á la administracion cuantas noticias puedan necesitar para cerciorarse de la importancia de los productos que correspondan á los fondos provinciales ó municipales.

Art. 38. En los pueblos donde con la correspondiente autorizacion se impongan ó hayan impuesto recargos para gastos de interes comun sobre artículos de la tarifa núm. 2.º no sujetos en ellos al derecho de consumo, se procurará el arriendo de los mismos para evitar la administracion de cuenta de los Ayuntamientos, ó bien celebrar ajustes alzados, si es posible, con los que hayan de satisfacerlos.

Art. 39. Los gobernadores, luego que tengan aprobados los presupuestos y propuestas de recargos que deban aprobar, remitirán á la direccion de administracion, en el ministerio de la Gobernacion, un estado del resultado de unos y otros, arreglado al modelo establecido.

Art. 40. Las administraciones de Hacienda pública remitirán tambien oportunamente á la direccion general de contribuciones: primero, un estado del importe de los recargos autorizados sobre las contribuciones territorial y de consumos para gastos provinciales y municipales, con distincion; y en fin de cada trimestre, y como comprobante de la cuenta de rentas públicas del mismo, otros dos estados de los débitos de cada pueblo por los recargos provinciales y municipales sobre las contribuciones directas, cuya suma ó resultado

ha de coincidir con el de dicha cuenta. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Noticias estrangeras.

Paris 16 de setiembre.

NOTICIAS DE LAS INDIAS.

La Patria publica la siguiente correspondencia particular:

«Las noticias que he de comunicaros hoy no carecen de interes, ni de gravedad; pero en conjunto no son tan desfavorables para los ingleses como las recibidas en los correos precedentes.

Recordaréis la espantosa carniceria de ingleses hecha por el famoso Nena-Sahib en el momento en que por recomendacion suya y contando con su proteccion efectuaban su retirada de Cawnpore. Esta insigne traicion ha llevado al colmo la exasperacion de los ingleses que desean castigar severamente á este malvado; en su consecuencia han enviado sin perder momento algunas fuerzas á las ordenes del general Havelock; estas fuerzas constan de indigenas y de tropas inglesas.

Este pequeño ejército encontró en Feth el dia 14 de julio á las partidas sublevadas de Nena-Sahib, las derrotó y les tomó 12 cañones. El dia 15 tuvo dos choques en los cuales quedó en favor suyo la ventaja, y se apoderó de dos cañones. El 17, volvió á encontrar en Cawnpore todas las fuerzas reunidas de Nena-Sahib que ocupaban una buena posicion detras de un caserío; despues de un choque que duró casi tres horas, y en el que los indigenas se batieron con encarnizamiento, los ingleses haciendo un movimiento á izquierda les precisaron á huir, dejando abandonados seis cañones.

Nena-Sahib se retiró entonces á Bhitoor, donde se atrincheró. El dia 20 los ingleses llegaron allá y al aproximarse, Nena-Sahib huyó, abandonando 16 cañones. Inmediatamente incendiaron su palacio é hicieron volar sus alnacenes de pólvora.

Dicese que desalentado por estas derrotas y conociendo muy bien cual era la suerte que le esperaba si caia en poder de los ingleses, Nena-Sahib se suicidó despues de haber escrito una carta á su familia. Este rumor cunde con bastante crédito, y parece proceder de buen origen, pero hasta ahora no se ha confirmado todavía.

Las derrotas de Nena-Sahib son favorables á los ingleses, puesto que van á restablecer un tanto su prestigio en el concepto de las poblaciones indigenas. Pero los asuntos se complican. Al llegar á Cawnpore supieron que poco ántes del choque del 17 Nena-Sahib habia mandado asesinar á todos los ingleses que habian sobrevivido á la primera matanza.

El espectáculo que se presentó á su vista fué el de unos cuatrocientos cadáveres, comprendiéndose en ellos los de 88 oficiales, 490 soldados, 70 señoras de oficiales, 420 mugeres y niños de los soldados, y toda la poblacion civil. Las mugeres habian sido desnudadas completamente, y luego decapitadas, arrojándolas á los pozos á donde habian echado los niños vivos.

Estas atrocidades se efectuaron en el patio, delante de las habitaciones de Nena-Sahib, porque el patio estaba lleno de sangre, lo mismo que los vestidos y otras prendas de las mugeres que estaban allí todavía. Lo que aumenta, si cabe aumentó en ello, el horror de estos asesinatos, es que Nena-Sahib habia sido reputado hasta ahora por uno de los mas sinceros amigos de los ingleses y por un cumplido caballero.

El dia 29 el general Havelock, al dirigirse á Lucknow para salvar á la reducida guarnicion que ocupa la ciudadela, encontró una partida de insurrectos en Oonáo, atacóla y la derrotó por completo, aunque era mucho mas numerosa que la suya, apoderándose de 15 cañones.

Se ignoraba á cuánto ascendian las pérdidas de los insurgentes; los ingleses habian tenido 88 bajas entre muertos y heridos, lo cual atendido su escaso número no deja de ser considerable. El dia 30 el general estaba en Bapeergunge donde creia tener un nuevo ataque, sin que dudase del buen resultado; tenia intencion de llegar á Lucknow el dia 31.

En cuanto á Delhi, no ha variado la situacion; los ingleses continúan sosteniendo el sitio con poco resultado, y los insurgentes se resisten con brio.

El dia 15 los sitiadores bombardearon la ciudad, pero sin hacer gran daño. El dia 14 los insurrectos hicieron una salida atacando la derecha de los ingleses, pero despues de una encarnizada lucha se vieron precisados á volver á la ciudad, dejando en el campo 174 hombres entre muertos y heridos. Por desgracia los ingleses los persiguieron hasta poca distancia de las murallas y fueron ametrallados sufriendo bastante pérdida.

Dicese que los insurrectos contaban con nueve

mil hombres. El dia 20 en atencion á estar enfermo el general Reed entregó al general Wilson el mando en jefe de las tropas que sitian á Delhi. Desde el 20 al 26, fecha á que alcanzan las últimas noticias telegraficas, no ocurrió novedad, esceptuando sin embargo una pequeña salida de los insurrectos, sobre la cual carecemos de noticias circunstanciadas. Las lluvias que eran copiosas habian contribuido á aumentar las incomodidades del ejército.

Desde que comenzó el sitio de esta ciudad los ingleses han tenido veinte y dos choques de mayor ó menor importancia. En todos los puntos de la linea han obtenido ventajas; pero estas ventajas han sido realmente perniciosas para ellos, puesto que les costaban algunos de sus mejores soldados. Aun no habian recibido refuerzos.

El general Nicholson con una division que se supone bastante considerable, está en marcha en direccion á Delhi, de donde no se halla en la actualidad muy distante.

En mis anteriores cartas os decia que por mas que el ejército de la presidencia de Bombay no hubiese tomado parte alguna en la insurreccion y aun hubiese hecho mil protestas de adhesion á los ingleses, no se abrigaba completa seguridad con respecto á su conducta. En efecto, el dia 27 se sublevó un regimiento; pero los ingleses reprimieron con energía la sublevacion.

Se han descubiertos tambien ramificaciones de una conspiracion mahometana y se han hecho numerosas prisiones.

Sin embargo, en concepto de los ingleses es poco probable que llegue á sublevarse el ejército de esta presidencia, especialmente despues de los triunfos obtenidos por el general Havelock.

En Dinapore se sublevaron tres regimientos de cipayos, pero el 10º regimiento ingles les dispersó despues de haber muerto, segun se dice, ochocientos á lo ménos de los insurrectos. Uno de los regimientos sublevados asesinó á un comandante, M. Holmes y su esposa.

En Benares, el 12, dos regimientos indigenas, sin esperar á sus oficiales ingleses, atacaron y dispersaron á dos regimientos que se habian declarado igualmente en insurreccion.

Cuéntase que despues de haber logrado hacer levantar el sitio de Lucknow, el general Havelock va á marchar hacia Delhi, que está á 167 millas de distancia.

En conjunto, os lo repito, las noticias son favorables á los ingleses, gracias al triunfo del general Havelock. Empiezan á llegarles refuerzos, y pronto tendran imponentes fuerzas delante de Delhi. Los insurgentes han enviado tambien por su parte refuerzos, pero no se cree que puedan resistir mucho tiempo á los ingleses tanto mas cuanto que se les acaban los pistones y las balas.

Dicese que en Delhi, á todos los soldados indigenas que son heridos por los ingleses, sus compañeros, les matan inmediatamente, no para partir su dinero, como se ha dicho, sino porque los ingleses están armados con carabinas á la Minié, las cuales están cargadas con cartuchos hechos con manteca de cerdo, y una herida de semejante clase hace perder la casta al herido. Asi es que creen que con matarle se presta un servicio al desgraciado herido.

En la presidencia de Madras, todo sigue tranquilo, y hasta se han hecho trasladar tres regimientos ingleses de esta presidencia á Calcuta. Centenares de habitantes indios y mahometanos han enviado al gobierno una exposicion en la que espresan los sentimientos de fidelidad la mas sincera para con la Gran Bretaña, y terminan declarando que en su concepto el aniquilamiento del poder británico en la India seria la desgracia mayor que pudiera suceder á los indigenas. Pero por desdicha hay que hacer muy poco caso de estos testimonios de sumision.»

Idem 18.

Apesar de la reserva del parte que se refiere á las correspondencias de Ceylan, se considera como probable el levantamiento del sitio de Delhi.

Se cree generalmente que el abandono del sitio de Delhi habrá debido apresurar la sublevacion de los contingentes que se han conservado fieles hasta ahora.

Algunos partes han confundido Arrah con Agra que se resiste todavía. En Arrah han sido asesinados doscientos ingleses.

Asegúrase que la revolucion ha ganado terreno en la provincia de Calcuta; la ciudad estaba seriamente amenazada. El gobernador general ha debido proceder al desarme de los guardias indigenas.

Lucknow se considera perdida á consecuencia de la forzosa retirada del general Havelock.

En resumen, en Calcuta se consideraba la situacion gravemente comprometida si no llegaban pronto refuerzos.

El País asegura que Nena-Sahib no ha muerto, sino que se dirige hácia el Este con todas sus fuerzas.

El propio periódico afirma que lord Elgin debe reemplazar á lord Canning en el gobierno

general de las Indias.

Segun el Correo de Paris, reina viva inquietud en Londres: los consejos de ministros se repletian casi continuamente.»

El vapor Valetta, que llegó anoche á Marsella, ha traído las malas de Calcuta. Las noticias alcanzan al 9 de agosto. Hé aqui su resumen que concuerda con los partes de Trieste que hemos ya publicado:

«Delhi sigue aun en poder de los rebeldes. Mas de veinte acciones (salidas) se han librado al pié de los muros de esta ciudad.»

El general Havelock, que se habia adelantado veinte y cinco millas, ha regresado á Cawnpore para dejar en este punto sus heridos, sus enfermos y los cañones de que se habia apoderado, no habiendo podido avanzar por falta de refuerzos. El cólera diezma el cuerpo de ejército del general Havelock.

Se han dado varias acciones cerca de Agra contra los contingentes de Cossa, en las que los insurrectos han sido completamente derrotados.

Una partida de los regimientos 10 y 17, que habia perseguido á los insurgentes junto á Arrai, ha tenido que retirarse despues de dejar en el campo las dos terceras partes de su gente.

En Segoroli los insurrectos han asesinado á los europeos.

Han sido descubiertas las conspiraciones fraguadas para asesinar á los europeos en Benares y Jassores:

Lord Elgin ha llegado á Calcuta con tropas. El general Outram se dirige á Dinapore.

La infanteria indigena de Madras avanzaba por el camino de Trinck road.

En Behr se ha publicado la ley marcial.

Los plantadores de añil de Terhoat y Chupra han huido á Dinapore.

En Calcuta andaban muy mal parados los negocios, y reinaba suma inquietud.

(D. de Barcelona).—Francisco Lopez.

Noticias nacionales.

MADRID 21 DE SETIEMBRE.

La moneda macuquina recogida en Puerto-Rico llegó hace dias á España, y se encuentra en el puerto de Vigo: parece que asciende á unos 55.000.000 de rs. No ha podido ser desembarcado por haberse averiado el buque. Las cinco resultas fallecieron en la travesía cinco individuos de la tripulacion. El buque se halla en el lazareto.

Hay gentes tan ignorantes ó enemigas de todo progreso, que propalan por algunas comarcas la voz de que el concurso agrícola tiene por objeto averiguar la riqueza de las poblaciones como base de un aumento de contribucion. Esto es tan absurdo, que no necesita refutacion; mas por si hay gentes tan sencillas que den crédito á semejantes patrañas, creemos conveniente sacarlas de un error tan perjudicial á sus intereses, y que les priva de la inmensa ventaja de dar á conocer sus producciones á la inmensa multitud de compradores que se hallan en el extranjero.

Del real sitio del Escorial traen á la esposicion agrícola un magnifico peral cargado de fruta, que no podrá ménos de llamar la atencion. La conduccion de este árbol se hace en hombros por cuatro hombres.

Ha llegado de su expedicion á Asturias, el señor don Isidoro Diaz Argüelles.

Con este motivo cesa en el desempeño interino de la direccion de Ultramar el señor don Isidoro Wall.

El señor don Alejandro de Castro, nuestro representante en Turin, ha sido agraciado con una de las mas distinguidas condecoraciones por el rey de Cerdeña.

La municipalidad de Granada ha dirigido á nuestra angusta soberana una esposicion pidiendo, la instalacion de un colegio de PP. escolapios en aquella capital.

El Mino, periódico de Vigo, dice en su número del 16, que el gobierno portugués ha hecho al general Prim la concesion para el estudio del ferro-carril de Oporto á aquella ciudad.

Los estudios se deben verificar por una comision mixta de ingenieros españoles y portugueses, figurando entre ellos el señor Aguiar, gran celebridad en el vecino reino.

El dia 9 se comunicó á los comisionados del conde Reus la resolucion del gobierno de S.M.F., estipulándose que en el caso, no esperado, de que las Camaras no aprueben el contrato, se abonará á la empresa el importe de los estudios hasta la cantidad de 15.000 pesos.

Segun El Alto Aragón, el periódico que en

Lisboa publicó recientemente el manifiesto del demócrata español Garcia y que dió lugar á las reclamaciones del gobierno español; este periódico que se titula A Civilisacao, ha cesado de publicarse. Se cree que la insercion de aquel manifiesto no ha sido estraña á la desaparicion del periódico.

(Leon Español).—Fernando Martinez Pedrosa.

Han llegado á esta corte noticias exageradas de lo ocurrido en Guadalajara durante la corrida de toros del dia 16. Lo que ocurrió fué esto:

En la primera corrida no fué posible que cierto banderillero dominase el asco que le inspiraban los bichos, y por lo tanto no se arrojó á uno solo de ellos; el publico, en uso de su derecho, le aplaudió con estrepitosa música de silbidos. En la segunda se repitió la misma funcion, y ya impacientes los espectadores, se echaron á la plaza; pero la despejaron volviéndose á sus localidades á la primera animacion de la autoridad, aunque comenzaron á arrojar piedras, de cuyas resultas quedaron lastimadas algunas personas, entre ellas un guardia civil. A otro individuo del mismo cuerpo se le disparó casualmente el arma, y eso bastó para que la gente, algun tanto alarmada, se retirase pacíficamente. Todo fué obra de un instante, y en la poblacion no se observó el menor sintoma de desorden.

Segun anunciamos, el dia 15 salió del Ferrol la nueva fragata de guerra Berenguela, debiendo tocar en Cádiz y Cartagena. Mas tarde habrá rumbo hacia Génova, en cuyo puerto tomará á su bordo á la infanta doña Maria Luisa Fernanda y su familia; que regresan á la peninsula de su excursion al extranjero.

La Berenguela es un bello buque que monta treinta y siete cañones, movido por la hélice. En las pruebas se ha visto navegar con gran velocidad. Lastima que carezca de la hélice el nuevo navio Rey Francisco, que está ya listo tambien en el Ferrol. Segun en aquel arsenal las obras de las fragatas Perla, destinada á la instruccion de guardias marinas, Isabel II que sirve para la instruccion de la artilleria, Blanca que es muy linda, y del vapor Narvaez, Isabel la Católica y corbeta Mazarredo. El casco y la arboladura de la goleta Santa Teresa están completamente terminados. En la factoria de vapor se construyen sus máquinas, así como las de las goletas Diana y Circe. Ademas en la airosa torre, cuyo primer cuerpo sirve de entrada al suntuoso arsenal de los diques, se ha colocado últimamente un nuevo reloj con cuatro esferas que están iluminadas durante la noche.

Nuestra ilustre compatriota la emperatriz Eugenia visitó la ciudad de San Sebastian el juéves por la tarde, permaneciendo en ella únicamente hora y media, pero mostrándose muy complacida.

Los cinco coches de palacio que fueron embarcados en el ferro-carril del Mediodia, en direccion de Valencia, parece van destinados al servicio de los señores duques de Montpensier, durante el tiempo que permanezcan en la capital del principado de Cataluña. Créese no llegarán á Barcelona hasta mediados de octubre. Los señores duques visitarán el monasterio de Monserrate, y despues vendrán por Valencia á Madrid, donde pasarán una parte del invierno.

De la Habana, con fecha 25 de agosto, escriben á la Correspondencia lo que sigue:

«La situacion financiera de esta plaza ha cambiado notablemente: renace la confianza y vuelve todo á su estado normal y próspero. El descuento que hace diez dias estaba á 24 por 100, ha bajado á 12, y no tardaremos en verle á 9, que es el término medio de su justo precio. El cambio sobre Londres ha subido á 40 por 100, y se hacen transacciones de importancia. Los azucares se sostienen firmes, y los tenedores solo han hecho una concesion de medio real en arroba. Las clases superiores escasean. Los buques españoles se despachan para puertos estrangeros, sabiendo que hay paralización y baja en la peninsula. El banco tiene ya suscritos mas de dos millones de pesos de la emision acordada. La isla tranquila y próspera como siempre.»

(Parlamento).—J. M. de Andueza.

Seguimos recibiendo noticias de los objetos que remiten las provincias para la esposicion próxima. La de Lugo ha enviado una remesa que comprende 40 especies de producciones diversas, 26 de plantas medicinales, y una coleccion forestal de maderas compuesta de 57 variedades.

La empresa del ferro-carril valenciano, ha trasportado hasta la fecha con destino á la esposicion agrícola:

Diez y siete bultos procedentes de Gerona: setenta y cinco de Barcelona: veinte de Tarragona: trece de las Baleares: diez y nueve de Castellon. Valencia ha remitido ya hasta noventa y tantos, y la comision espera nuevas remesas.

Por estos datos se ve que la emulacion es ge-

neral y que el concurso será fecundo y brillante. A pesar de todo, según nos dicen nuestros correspondientes, la mayor parte de las provincias no han de figurar en la exposición, sino con una pequeña parte de los productos, cuyo desarrollo sería muy fácil de obtener en grande escala; pero de esto es causa, después de la falta de hábito en concurrir á tales exposiciones, la desconfianza que generalmente se abriga, de que estos alardes de riqueza pueden perjudicar al que los hace por aumento de contribucion, y otras preocupaciones no fáciles de desarraigar en un momento dado.

(Estado).—E. Martínez.

Dícese que los individuos del regimiento lanceros de Sagunto, que componian parte de la columna que batió el 3 del corriente en Aragón á gran número de contrabandistas, han cedido voluntariamente la parte que pueda corresponderles por las caballerías y efectos aprehendidos, en favor de la viuda del cabo de carabineros, Angel Serrano, que murió de resultas de las heridas recibidas en la accion que sostuvo contra dichos contrabandistas. (Parlamento).—J. R. de Oya.

Palma 26 de setiembre.

Creemos digno de especial mencion el trabajo que ejecutó el Sr. Frasquet con el magnífico ramillete mandado construir expresamente por el M. I. Ayuntamiento de esta capital para obsequiar al príncipe en la recepcion con que anteayer se le festejó en las Casas Consistoriales. Aunque no necesitábamos hacer esta escepcion en obsequio del Sr. Frasquet para acreditar su habilidad en toda clase de dulces, no obstante podemos asegurar que en este estuvo felicísimo, y que su difícil trabajo fué admirado de cuantos tuvieron el gusto de examinarlo, incluso S. A. R., á cuya augusta persona, juntamente con cierto número de frascos del precioso licor *alba flor* de la Baronia de Bañalbufar, propiedad de la casa del general Cotoner, tuvo el honor de remitirle á bordo nuestra municipalidad para completar el obsequio que le habia tributado.

19 del actual el ansiado Real decreto ampliando hasta el 30 de junio de 1858 la próroga concedida para la libre introduccion en la Península de las semillas alimenticias. Esta medida que la prensa de Madrid venia reclamando desde que, no obstante la buena cosecha, se conservaban y aun seguian tomando una desproporcionada alza los precios de las principales materias, hasta el punto de amenazar en la próxima estacion de invierno con un nuevo aumento en los cereales, insostenible ya para las clases ménos acomodadas, nos ha merecido la mayor aprobacion; y deseamos que el Gobierno, especialmente en circunstancias críticas cual las que hemos atravesado en estos últimos años, no descuidara, ni por un solo momento, la proteccion que se debe á las clases referidas, dignas por muchos conceptos de la mayor consideracion.

Por otro Real decreto vemos acaba de admitirse por S. M. la dimision que por el mal estado de su salud ha presentado el Vice-presidente de la Comision permanente de estadística de estas islas D. Joaquin de Scheidnagel, nombrando al propio tiempo á D. Jaime Conrado para reemplazarle en dicho destino.

Léase tambien en la *Gaceta* un anuncio de la Administracion del correo central participando al público para su conocimiento que, establecidas dos comunicaciones semanales en buques de vapor desde la Península á estas islas, una que saldrá de Barcelona los sábados á las cinco de la tarde, y otra de Valencia los martes á las seis, la mencionada Administracion central dará el debido curso á la correspondencia que se deposite en los buzones, dirigida á las islas Baleares, los viernes, sábados, domingos y lunes, en combinacion con las espresadas conducciones marítimas, con lo cual creemos obtener en adelante una perfecta regularidad en la correspondencia de Mallorca con el continente.

J. Conroy y Coll.

Boletín religioso.

Santo de mañana.

SANTOS COSME Y S. DAMIAN MÁRTIRES.

Fueron naturales de Egea en Arabia, donde profesaron la medicina sanando á muchos de las enfermedades del alma; por cuyo motivo el prócsul les mandó prender juntamente con sus tres hermanos Antimo, Leoncio y Euprepio, y habiéndoles mandado echar á todos al mar, un ángel les puso en salvo. Este prodigio enfureció mas al tirano, que ordenó fuesen consumidos por el fuego; pero quemando este á los verdugos, dejó ileso el cuerpo de los santos confesores de Cristo. Atribuyendo Lisias este suceso á la magia, les mandó crucificar; y apedreándoles en la cruz, las piedras herian á los infieles, sucediendo lo propio con las saetas. Satisfecho el cielo de la constancia de tan esclarecidos atletas, les concedió la corona del martirio por medio de la espada, en este día del año 285.

Anuncios oficiales.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de día para mañana el teniente coronel graduado primer comandante del regimiento infantería de Luchana D. José de Cherif.

Parada, hospital y provisiones, Luchana.

El teniente coronel sargento mayor—Benito de Amores.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LAS BALEARES.

En el Boletín oficial de esta provincia de 18 del actual número 3876, se insertó el anuncio de esta Administracion principal que á la letra es como sigue:—Núm. 413.—Administracion principal de Hacienda Pública de las Baleares.—Después de trascurridos ocho dias desde que este anuncio se haya insertado en el Boletín oficial de esta provincia, se rematará en pública subasta en los estrados del edificio en que se halla establecida esta Administracion principal, el laud pescador que fué apresado con tabaco por el buque guarda-costas del E. de esta isla. En el concepto, de que el buque referido con sus aparejos, se halla justipreciado en 650 reales vellón. Y para que llegue á noticia de los licitadores se publica del buque referido, el día 26 del corriente, á las doce del día, en el local mencionado, Palma 25 de setiembre de 1857.—El Administrador.—P. O. José Arroyo.

REMITIDO

Sr. Director del *Mallorquin*: muy señor mio. Habiendo observado que en los periódicos del 24 y 25 del actual al referir la brillante recepcion habida en Palacio en obsequio de S. A. R. el príncipe de Orange, se omite el nombre de la señorita que formó parte de una de las parejas del primer rigodon, por ignorar su nombre, cuya señorita pertenece á una familia noble por nacimiento; espero de su bondad se servirá manifestar al público que la tal señorita era D^a Ramona de Capdevila.

Palma 26 de setiembre de 1857.

PABLO DE CAPEDEVILA.

Boletín comercial y marítimo.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Día 22.

De Argel en 5 dias laud Carmen, de 59 ton., pat. Juan Bosch, con 7 mar., 6 pas. y carneros.

De Mahon en 4 dias corbeta Providencia, de 476 ton., cap. D. Pedro Oliveros, con 16 mar., 1 pas. y azúcar.

De Valencia en 5 dias land San Miguel, de 6 ton., pat. Miguel Banzá, con 5 mar., 1 pas. y arroz.

De Cagliari en 4 dias id. Carmen, de 61 ton., pat. Miguel Cunill, con 6 mar. y granos.

Día 25.

De Argel en 4 dias laud San Antonio, de 56 ton., pat. Guillermo Pujol, con 5 mar., 1 pas. y lastre.

De Valencia á Iviza en 8 horas, vapor Rey D. Jaime I, de 229 ton., cap. D. Gabriel Medinas, con 29 mar., 95 pas., ballija y efectos.

EMBARCACIONES DESPACHADAS.

Día 22.

Para Santa Pola laud San Antonio, de 20 ton., pat. Jaime Galiana, con 5 mar. y trigo.

Día 25.

Para Valencia laud San Cayetano, de 57 ton., pat. Pablo Ramon Martí, con 5 mar., trigo y esf.

Para la Habana fragata Preciosa, de 425 ton., cap. D. Sebastian Bonet, con 16 mar., 1 pas., frutos y esf.

Para Bujía laud Ecce-Homo, de 51 ton., pat. Jaime Roca, con 5 mar., vino y efectos.

Para Bona id. San Francisco, de 65 ton., pat. Francisco Ferrer, con 7 mar., id. é id.

Para Argel id. Carmen, de 26 ton., pat. Pablo Moner, con 5 mar., un pas., aceite y efectos.

PAQUETE DE VAPOR



EL MALLORQUIN,

SU CAPITAN D. JOSÉ ESTADE Y SABATER.

Saldrá para Barcelona el lunes 28 del que corre á las tres de la tarde en punto, con la correspondencia.

Admite carga y pasajeros.

Se despacha en la calle de la Portería de santo Domingo, núm. 4, cuarto entresuelo.

EL VAPOR-CORREO



REY D. JAIME I,

al mando de su capitan D. Gabriel Medinas, saldrá de este puerto para

IVIZA Y VALENCIA

el lunes 28 del actual á las nueve de la mañana. Admite carga y pasajeros. Se despacha en la plazuela de las Copiñas, número 44.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MONTE PIO UNIVERSAL.

Por el rápido aumento que va tomando esta benéfica Compañía, se demuestra el favorable concepto público sobre la solidez de las bases, division de operaciones, beneficios y garantías que ofrece tan grande establecimiento, único en su clase. En 17 de mayo último llegaba el capital suscrito en el Monte pio universal á 1.024,160 rs. vn. á los 3 meses y medio de su existencia efectiva; y en los 4 meses posteriores ha tenido un éxito inesperado, pues contaba el día 17 de los corrientes el número de 1052 suscripciones, importantes en junio la cantidad de 5.004,915 rs. de capital impuesto.

Lo que tengo la honra de publicar para satisfaccion de los señores suscritores y demás personas interesadas en el fomento de esta sociedad. Palma 24 de setiembre de 1857.—El sub-director de Mallorca—Miguel Pons y Barrutia.

LA TUTELAR.

Hallándose en poder del banquero de esta provincia D. Gregorio Oliver, los recibos de anualidades correspondientes al vencimiento de 30 del corriente, se advierte á los socios de la *Tutelar*, que pueden acudir, desde hoy al 15 de octubre próximo al despacho del mismo, travesía desde la cuesta á Ambros á la *d en Danús*, n.º 9, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde en los dias no festivos, á verificar el pago y retirar sus respectivos recibos.

La suscripcion total de la compañía asciende á reales vellón 343.868,163 repartidos en 40,869 pólizas.

TIENDA DE VIDRIOS PLANOS,

PLAZA DE CORT, NÚM. 54.

En ella hay un grandioso surtido de vidrios azogadas para espejos, de reinos extranjeros. Dichos artículos quedan anunciados desde hoy á fin de que puedan surtirse las personas que necesiten de ellos, con mas baratura que en ningun despacho de la isla.—Igualmente canales y cañerías de hoja de lata y de zinc.

AGENCIA DE NEGOCIOS DE J. SALVÁ Y COMPAÑIA, PALMA.

Habiendo salido en comision á Madrid un socio de dicho establecimiento, y siendo probable que permanezca por algun tiempo en aquella Corte, nos creemos en el deber de ponerlo en conocimiento del público, por si hubiese alguno de nuestros favorecedores que, teniendo negocios de cualquiera clase que agenciar en dicha capital, quiera aprovecharse de tan buena ocasion y dispensarnos la confianza de encargarnos de su despacho: advirtiéndole que daremos las garantías que sean necesarias siempre que se trate de asuntos de interes que por su naturaleza hagan precisa esta circunstancia. J. Salvá y Compañía.

INSTRUCCION PRIMARIA

NEVA ESCUELA DE INSTRUCCION PRIMARIA ELEMENTAL Y SUPERIOR, DISPUESTA POR D. LORENZO ALEMANY.

Única obra en su clase que ha sido aprobada para testo por el Gobierno de S. M. y recomendada á los señores inspectores y maestros del Reino.

Se hallará de venta en Barcelona, imprenta y litografía de Estivill, único depósito en Cataluña.

FÓSFOROS DE GERILLA DEL GLOBO DE VALENCIA, BUJÍAS ESTEÁRICAS DE LA PALMA.

Depósito principal de Barcelona, casa Francisco March, calle Hospital, número 39.

SIRVIENTES.—Un sugeto de mediana edad, soltero, desearia colocarse en clase de criado: sabe cocinar y otros quehaceres domésticos. En esta imprenta informarán de su conducta.

ALQUILERES.—En la calle *dels Homs* está para alquilar un espacioso piso con derecho de agua, terrado y demas comodidades: su dueño vive en la calle de *Virdango*, casa zaguan llamada del médico Pelegrí.

NODRIZAS.—Se necesita una ama de cria que tenga buena leche á juicio del facultativo, y buenos informes de personas respetables de Palma. Cuesta de Santo Domingo, número 16, cuarto piso, darán razon.

VENTAS.—Se vende un carruaje de cuatro ruedas, ó galerita, de muy buen movimiento. Darán razon en la manzana 227, número 24, cuesta de Sto. Domingo.

VENTAS.—Véndense varios muebles de cocina en el 2.º piso del número 50 de la calle del Carmen: las personas que gusten hacerse con ellos pueden pasar á dicho punto todos los dias desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde.

—Se desea vender ó alquilar un piano de seis octavas. En esta imprenta darán razon.

ALQUILERES.—Está para alquilar un hermoso entresuelo consistente en seis cuartos y una cocina, derecho de agua y demas comodidades: en la calle de la Portella, número 6: en la misma casa darán razon.

BAÑOS de la calle de las Pusas.

Se cerrarán el miércoles próximo 30 de los corrientes.

IMPRENTA DE D. FELIPE GUASP. EDITOR, DIONISIO VIBAT.